

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN AMBULANCIA DEL DESEO PARA QUE LOS ENFERMOS TERMINALES, ENCAMADOS/INMOVILIZADOS QUE ASÍ LO QUIERAN, PUEDAN VER CUMPLIDO SU DESEO.

En Sevilla, en Murcia, a la fecha de la firma digital.

Reunidos

De una parte,

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, (en adelante “SAS”) nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 a) y g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

De otra parte,

D. José Manuel Salas Rodríguez, actuando en nombre y representación de la Fundación Ambulancia del Deseo, con domicilio social en C/ Nuestra Señora del Carmen, n.º 1, Planta Baja 3, Puerta A, Beniján, 30570 Murcia, con C.I.F.: G05504899, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como Vicepresidente de dicha Fundación según escritura de poder notarial autorizada el día 1 de Junio de 2018, ante el Notario de Murcia, D. Agustín Navarro Núñez, bajo el número 0236192641 de su protocolo y con el Registrada con el n.º 204 en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia bajo la supervisión del “Protectorado de Familia e Igualdad”.

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto,

Manifiestan

I.- Que la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud , configura a éste como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias dependiendo específicamente de la Viceconsejería, según el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud y las modificaciones introducidas en el Decreto 3/2020, de 14 de enero. Entre sus funciones especificadas en dichos Decretos, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía, son las siguientes:



- La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de estas funciones.

El Centro de Emergencias Sanitarias 061, como centro sanitario adscrito a Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 291/2021, de 28 de diciembre

II.- Que contempla dentro de su Cartera de Servicios, publicada en la Resolución de 20 de mayo de 2011, aquellos que realiza a través de los Centros y Medios dependientes de ella. Todo ello orientado a satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía en general, y en especial:

- a. La ciudadanía en general.
- b. Las personas usuarias del servicio.
- c. La Consejería de Salud y Familias.
- d. El Servicio Andaluz de Salud.
- e. Los profesionales sanitarios y de seguridad.
- f. Las instituciones públicas locales y regionales.
- g. Las organizaciones sociales y asociaciones de pacientes

Dentro de esta Cartera contempla como compromiso de calidad, el realizar todas las medidas terapéuticas necesarias para paliar el problema de salud de la persona afectada y reducir las posibles secuelas graves, con especial atención al tratamiento del sufrimiento y el dolor, tomando en consideración la percepción del propio individuo, dedicando los recursos y esfuerzos que para ello fueran necesarios y preservando el máximo respeto a la autonomía, dignidad e integridad humanas.

Para ello cuenta con transporte sanitario, para el traslado de pacientes complejos y graves, así como durante el proceso, con un médico coordinador especializado, que contacta con los profesionales responsables del paciente donde se encuentre ingresado, el cual valora el medio de transporte más apropiado de forma individualizada (teniendo en cuenta su edad, patología, gravedad y destino). El traslado se realiza con todos los medios electromédicos necesarios, en permanente contacto con la Sala de Coordinación por si fuera necesario reorientar y modificar el plan de asistencia diseñado, así como con el personal necesario.

III.- Que La Fundación Ambulancia del Deseo, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la de hacer realidad un deseo vital personal, familiar, profesional y social, de aquellas personas con enfermedades crónicas o de mal pronóstico.



La Fundación fomenta que los deseos de las personas, con enfermedades invalidantes, crónicas y de mal pronóstico a corto plazo, sea respetada.

IV- Que, en virtud de lo anterior, el SAS y la Fundación Ambulancia del Deseo, consideran oportuno formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades dirigidas a que un determinado grupo de pacientes, terminales, encamados o inmovilizados, puedan hacer realidad su deseo, humanizando y dignificando la vida de estos enfermos que en muchos casos están al final de su existencia. Todo ello en estrecha coordinación con los profesionales sanitarios que atienden al paciente en el centro sanitario.

V.- En definitiva, lo que se pretende con este convenio es mejorar la calidad de vida del enfermo terminal, encamado o inmovilizado, posibilitando que el paciente pueda hacer realidad una vivencia que, aunque momentánea, le pueda aportar una importante satisfacción, lo que evidentemente redundará en la mitigación del sufrimiento que normalmente acompaña a este tipo de enfermos.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el SAS y la Fundación Ambulancia Ultimo Deseo, para que aquellos pacientes terminales y/o encamados/inmovilizados en domicilio o que se encuentren ingresados en algún centro sanitario de atención especializada del SAS o en centro sanitario concertado con él, o bien se encuentren en régimen de hospitalización domiciliaria, y que lo hayan solicitado, puedan disfrutar de un permiso de salida puntual con la finalidad de que la Fundación Ambulancia del Deseo, en adelante FAD, pueda ayudarles a cumplir un deseo,- empleando para ello tanto los servicios propios de la Fundación como los servicios de SAS – el cual no podrá conllevar actos ni cuestiones ilícitas ni que atenten contra la salud, la ética y la moral de los propios pacientes, los profesionales y voluntarios involucrados, ni del resto de la ciudadanía.

Segunda. - Compromisos del Servicio Andaluz de Salud.

El Coordinador de Voluntariado existente en cada Área de Salud, será el responsable de coordinar con la Fundación las actividades a desarrollar por los voluntarios, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como cualquier otra cuestión necesaria para que se pueda dar cumplimiento al deseo del paciente, salvaguardando su seguridad y con la menor interferencia posible en la actividad del hospital.

1. Los hospitales del Servicio Andaluz de Salud facilitarán la información y medios necesarios a la Fundación para que el mayor número de enfermos terminales, encamados/inmovilizados, puedan tener acceso a las actividades que posibilita el presente convenio.
2. Deberá existir un procedimiento de autorización de salida del paciente del Centro Sanitario (Anexo Autorización)El Hospital informará a los voluntarios de la Fundación Ambulancia del Deseo, de las



normas de prevención que tendrán que cumplir durante su presencia en el hospital mientras recogen o retornan al paciente, así como las normas internas del referido centro sanitario que deban conocer.

En cuanto a los recursos ofrecidos correspondientes al SAS, concretamente al Centro de Emergencias Sanitarias 061, que serían utilizados para la realización del objeto de este convenio, serían:

1. Materiales. Gestionará la puesta a disposición de la Fundación de los equipos terrestres constituidos por ambulancias del tipo: UVI-Móvil, Equipo de Cuidados Avanzados y de Soporte Vital Básico en el momento de realización del deseo. También sufragará los gastos de seguros, mantenimiento de vehículos y combustible. Estos serán ofrecidos de forma subsidiaria o alternativa cuando la FAD cuente con vehículos propios disponibles, según los casos y las necesidades del paciente.
2. Personal de asistencia sanitaria. Pondrá a disposición de la Fundación médicos/as, Diplomados/as Universitarios en Enfermería y Técnicos/as de Emergencias Sanitarias, que puedan participar en cada acción solicitada por el paciente para ese deseo, siempre que cumplan con los requisitos de voluntariado de la FAD (cursos, voluntariado, títulos exigidos, etc.)
3. Los medios materiales y personales puestos a disposición de la FAD pueden implicar la salida del paciente de la Comunidad Autónoma cuando el deseo implique dicha movilización.
4. Colaborar en la formación del personal voluntario para la correcta atención de los pacientes a los que ayuden a cumplir su deseo, en virtud del presente Convenio.
5. Colaborar en el fomento de difusión de la humanización y los principios en el Convenio recogido, permitiendo que sea visible el logo de la FAD durante el cumplimiento del deseo o si fuera posible, la rotulación del vehículo con la imagen corporativa de la FAD y los logos de las partes firmantes del convenio.

Tercera. - Compromisos de la Fundación **Ambulancia del Deseo.**

La Fundación Ambulancia del Deseo, para la ejecución de este Convenio, se compromete a:

1. Aportar los medios humanos, de tal forma que en cada acción contará con personal voluntario, que realice las actividades al amparo de este convenio, que dependerán y serán seleccionados por la Fundación Ambulancia del Deseo. Todo el personal estará con sus títulos correspondientes en vigor, sin sanción o suspensión y al día de sus obligaciones legales.

Este personal estará debidamente formado para la correcta atención de los pacientes a los que ayuden a cumplir su deseo, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales del hospital donde esté ingresado el enfermo, así como con el personal médico/a, de enfermería y conductor/a con título de Técnico/a en Emergencias Sanitarias (TES) del Centro de Emergencias Sanitarias 061, que sea solicitado.

El voluntariado respetará en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del hospital y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario.

Todos los voluntarios pertenecientes a la Fundación Ambulancia del Deseo, serán informados de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, respecto al carácter confidencial



de los datos relativos a los pacientes, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad, y observarán en todo momento lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La Fundación Ambulancia del Deseo recabará del paciente el debido consentimiento informado que habrá de entenderse como parte del este clausulado el contenido del “Anexo V – Consentimiento Informado del paciente”.
3. La Fundación Ambulancia del Deseo será responsable de las actividades de sus voluntarios en la atención de los pacientes a los que ayuden a cumplir su deseo. A tal fin acreditarán la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades, por los daños que pudieran ocasionar al paciente o a terceros.

De conformidad con el artículo 13 g) de la Ley 4/20218 de 8 de Mayo Andaluza del Voluntariado, los voluntarios de la Fundación Ambulancia del Deseo estarán asegurados contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria. De igual forma y mientras estén dentro del recinto hospitalario, para recoger o retornar al paciente, cumplirán las normas de prevención que estén establecidas, además de la normativa interna del referido centro sanitario.

4. La Fundación Ambulancia del Deseo llevará un registro de los enfermos a los que han ayudado a cumplir su deseo, donde constarán todos los datos relativos al cumplimiento de lo solicitado por el paciente. La Fundación facilitará los datos de este registro al hospital cuando este lo solicite y al Servicio Andaluz de Salud.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Servicio Andaluz de Salud.

La FAD asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la FAD destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

5. La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

En cumplimiento de dicha ley, la Asociación se compromete a solicitar a sus voluntarios el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

6. Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este convenio, dependerán y serán seleccionados por la Fundación y no tendrán derecho a percepción económica alguna por parte del Servicio Andaluz de Salud.



El ámbito de aplicación de este acuerdo es la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien excepcionalmente podrá valorarse la idoneidad de realizar deseos de pacientes fuera de la Comunidad, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento del SAS con carácter previo al inicio del proceso.

7. El SAS tendrá siempre conocimiento de la ubicación del paciente y de una previsión aproximada del momento de recogida y retorno del paciente.

Todo el personal voluntario de la Ambulancia del Deseo portará una tarjeta identificativa de la Fundación y usará una vestimenta propia facilitada por la misma Fundación.

Cuarta.- Confidencialidad.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Quinta. - Protección de datos personales y seguridad

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y



su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3.- Modalidad del tratamiento

En caso de que el presente Convenio no suponga tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, habrá de entenderse como parte del este clausulado el contenido del “Anexo II - Ausencia de tratamiento de datos personales”.

En caso de que el presente Convenio implique la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiera del tratamiento de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo III – Contrato de Encargado del Tratamiento”.

En caso de que el presente Convenio implique la cesión o comunicación de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo IV – Acuerdo de cesión de datos personales”. Si resultara del objeto del Convenio que la cesión de datos se produjese de forma bidireccional, el citado anexo habrá de cumplimentarse por duplicado de forma que, en la primera instancia del mismo, el primer sujeto del Convenio actuaría como cedente y el segundo sujeto como cesionario, mientras que en la segunda instancia se intercambiarían los roles.

En ningún caso se procederá a contemplar la figura del corresponsable del tratamiento para las partes involucradas en el presente Convenio, a excepción de que exista autorización previa para ello por parte del responsable del tratamiento del SAS. Frente a tal eventualidad, habrá de anexarse el correspondiente clausulado con la validación previa de las partes.

Tanto el SAS como la Fundación Ambulancia del Deseo podrán publicar información del deseo realizado, siempre que el paciente o la familia así lo autoricen.



Sexta. - Financiación.

La Fundación se compromete a financiar los costes realizados por sus voluntarios en relación a las dietas, alojamiento u otros gastos que se generen durante la realización del deseo que se justificarán según la normativa vigente de la fundación.

El SAS, a través del Centro de Emergencias Sanitarias 061 aportará, en virtud de este Convenio, el personal sanitario, el transporte y el equipamiento del mismo, que solicite la Fundación para realizar el deseo solicitado por el paciente, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la cláusula segunda

En caso de que en el futuro se reciba ayuda económica o financiación con destino el objeto del presente convenio, bien derivados de los informes de la comisión de Seguimiento u otras causas no previstas, en forma tanto monetaria como consistente en la cesión de bienes materiales o personales distintos a los descritos en el presente Convenio, estos serán destinados para dar cumplimiento al objetivo descrito en la cláusula primera, siendo de aplicación todo lo especificado en el presente Convenio, y siempre previa aprobación por las partes mediante adenda a este convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses desde su firma una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades (SAS y Fundación) designadas por sus respectivos responsables. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

1. La sesión constitutiva de la Comisión será efectuada por la Dirección Gerencia del "SAS".

2. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del presente convenio.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- d) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo en desarrollo de este Convenio.
- e) Resolver los aspectos no previstos en el Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del Convenio.



3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del “SAS”, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Un representante de “LA FUNDACION”, ejercerá la Secretaría de la Comisión.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la Comisión, haciendo llegar copia a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a la Fundación.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Octava. - Modificación.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes, en función de los resultados de la ejecución del mismo, siempre que dicha modificación se encuadre dentro del objeto del convenio y sea informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento.

La modificación se incorporará, mediante la oportuna Adenda, tramitada siguiendo el mismo procedimiento establecido para la firma de este Convenio de Colaboración, y se incorporará como parte integrante del presente Convenio.

Novena. - Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, mediante la oportuna Adenda, antes de su vencimiento hasta un máximo de cuatro años de conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. - Causas de resolución y jurisdicción competente.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa que regula la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima **Primera**. – Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo previsto en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el apartado 2.a) del art. 47.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, objeto y plazo de duración.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente convenio mediante firma digital, y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de firma digital.



Por el Servicio Andaluz de Salud

Por la Fundación Ambulancia del Deseo

Miguel Ángel Guzmán Ruiz

José Manuel Salas Rodríguez.

Director Gerente

Vicepresidente

ANEXO I. AUTORIZACION DE SALIDA



Procedimiento de solicitudes de Premio de Salida del Centro Sanitario

1.- El paciente y la familia comunican el deseo, al equipo sanitario responsable de su ingreso, que después de estudiar el caso darán respuesta al paciente y familiares.

Será imprescindible que la Subdirección Médica / Dirección de Salud del Centro, previa consulta al Servicio Clínico / Unidad de Gestión clínica del cual trate al paciente, dé su consentimiento.

El equipo sanitario hará las recomendaciones que considere oportunas: fecha idónea, cuidados y tratamientos a administrar durante el permiso.

2.- El paciente y la familia comunican el deseo que le gustaría cumplir a la Fundación. La Fundación valora la idoneidad del deseo, y traslada la petición al equipo del centro sanitario que es quien debe aceptar intentar cumplirlo.

3.- La Fundación contactará con el Coordinador de Voluntariado del Centro Hospitalario para ajustar los posibles detalles y necesidades que haya que solventar durante el deseo.

4.- El día programado, el equipo de voluntarios de la Fundación se presentará en el centro, que junto con el equipo del Centro de Emergencias Sanitarias 061 y la ambulancia adaptada a las necesidades asistenciales del paciente, realizará el traslado para cumplir el deseo de éste. Será necesario el previo consentimiento del paciente y/o la familia, con información actualizada del estado de salud y se procederá a la transferencia del paciente, por parte del Centro de Emergencias Sanitarias 061 para comenzar el permiso de salida para cumplir el deseo. Todos los voluntarios firman un contrato de confidencialidad.

5.- Una vez finalizado el deseo, el Centro de Emergencias Sanitarias 061, junto con los voluntarios de la Fundación, retornarán al paciente a la unidad donde lo recogió.



ANEXOS PROTECCION DE DATOS

Anexo II: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

Anexo III: Contrato de encargo del tratamiento

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

1.- Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: [Fundación Ambulancia del Deseo]

Encargado del tratamiento: [Especificar la denominación social del otro sujeto firmante del Convenio]

2.- Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «*Tratamiento de Datos Personales*»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL



TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría [\[ALTA/MEDIA/BASICA\]](#) [\[Especificar la categoría asignada al Sistema de Información\]](#).

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos



Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- j) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de forma inmediata, sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.
- m) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser



relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- n) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.
- r) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un nuevo contrato de encargo del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:



- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que correspondan
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.



7. Tratamiento de datos personales

A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en *[Descripción detallada del tratamiento. De acuerdo con el artículo 28.3 RGPD se debe especificar naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento]*

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos interesados	de Datos personales	Ubicación y control
<i>Nombre de la actividad de tratamiento 1</i>	<i>Categoría de interesados (por ejemplo, pacientes, personal, ciudadanía...)</i>	<i>(Por ejemplo DNI, datos de filiación, datos de contacto, datos laborales, datos económicos, datos de salud...)</i>	<i>Sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados. Ubicación de los mismos. Entidad encargada de su control (directo por el SAS, directo o indirecto por la persona adjudicataria).</i>
<i>Nombre de la actividad de tratamiento 2</i>	<i>Ídem</i>	<i>Ídem</i>	<i>Ídem</i>
<i>... hasta completar todos los tratamientos.</i>			

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna “ubicación y control” de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.



C) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (*márquese lo que proceda*):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- a) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- b) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos



Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

E) Medidas de Seguridad

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría *[ALTA/MEDIA/BÁSICA]*.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

[Listado de medidas de seguridad adicionales a implantar relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.*
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.*
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.]*

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.



Anexo IV: Acuerdo de cesión de datos personales

Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Cedente: [Especificar la denominación social del sujeto firmante del Convenio]

Cesionario: [Especificar la denominación social del otro sujeto firmante del Convenio]

Finalidad y legitimación

- La cesión de la información por parte del cedente tiene como **finalidad** exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario relativas a [especificar].

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con el objeto del Convenio, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo su anonimización:

- a) Para finalidades estadísticas.
 - b) Para investigación biomédica, científica o histórica.
 - c) Para archivo en interés público.
- La cesión de datos personales se encuentra legitimada por una o varias de las siguientes bases recogidas en el art. 6 del RGPD (márquese la/s que proceda/n):

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; cuyo modelo habrá de entenderse como parte del este clausulado el contenido del **“Anexo IV – Modelo de consentimiento de protección de datos”**.

b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;



Para el caso de que la cesión de datos personales suponga el tratamiento de categorías especiales de datos personales, la prohibición de su tratamiento queda levantada por los siguientes apartados del artículo 9.2 del RGPD (márquese el/los que proceda/n):

a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado;

b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;

c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;

d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados;

e) el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos;

f) el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial;

g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3*;

(*) Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de



<p>secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.</p>
<p><input type="checkbox"/> i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,</p>
<p><input type="checkbox"/> j) el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.</p>

Datos personales objeto de tratamiento

En cumplimiento del principio de “minimización de datos” recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos. Para la ejecución del propósito del presente Convenio, el cedente pone a disposición del cesionario los datos o categorías de datos que quedan documentados en la siguiente tabla:

Tratamientos del cedente	Principales Colectivos Interesados de	Datos Personales o Categorías de datos cedidos	Ubicación de destino y control
Tratamiento 1: Explicitar	Categorías de interesados del tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características	Sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados. Ubicación de los mismos.



		personales, económicos, financieros etc...)	Entidad encargada de su control (normalmente el cesionario o su encargado del tratamiento).
Tratamiento 2: Explicitar	Categorías de interesados de tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Idem)	(Idem)
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)	(Idem)

Alcance de la cesión

- Siempre que resulte imprescindible para la ejecución de los trabajos, actividades y/o de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, el cesionario podrá tener acceso a los siguientes sistemas de información del cedente:

Actividad de Tratamiento	Sistema de Información	Subsistema
[De las identificadas en el apartado anterior]		

- El acceso a tales sistemas estará limitado a la realización de los siguientes tipos de operaciones de tratamiento de datos de carácter personal (márquese los que proceda):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión



<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

Responsabilidad proactiva

Cedente y cesionario colaborarán en la realización del estudio de la necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el tratamiento de datos personales que regula el presente Convenio. En caso de resultar positivo por su alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, igualmente colaborarán en la ejecución del EIPD. Tanto el estudio de necesidad como en su caso el EIPD deberán acompañar al presente Convenio.

Cedente y cesionario están en disposición de acreditar, a solicitud de la otra parte, su ejercicio de la debida diligencia en la elección de los encargados del tratamiento que prestan o puedan prestar servicios con acceso a los datos personales proporcionados.

Cedente y cesionario actualizarán sus respectivas cláusulas informativas a los interesados, incluyendo a la otra parte en la lista de destinatarios o entre las fuentes de procedencia de los datos respectivamente.

Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal

Con carácter general, el cesionario está sometido al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Específicamente respecto de aquellas actividades que forman parte de sus funciones en aras de satisfacer el objeto del presente Convenio, como garantía de la diligencia debida del cedente, el personal y los sistemas del cesionario habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se deriven, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso pueden utilizarse los datos para fines propios.
- b) Aplicar los procedimientos y modelos que sean acordados y anexados por las partes para satisfacer las bases de legitimación del tratamiento de datos personales suscritas en apartados anteriores. Especialmente aplicable en casos de consentimiento.
- c) Cumplir con los procedimientos, las normativas y las políticas de uso de los sistemas de información del cedente que sean de aplicación para la realización del objeto del Convenio.
- d) En su caso, identificar a las entidades subcontratadas o colaboradoras que puedan participar en la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, adquirir el compromiso de notificarlo al cedente para su conocimiento y efectos oportunos.



- e) Informar de la previsión de hacer transferencias internacionales de los datos personales cedidos, incluyendo los motivos que amparan y legitiman tal previsión.
- f) No comunicar los datos personales cedidos a terceras personas, a menos que se disponga de la autorización expresa del cedente en los supuestos legalmente admisibles.
- g) Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso en virtud del Convenio, incluso después de que finalice.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Poner a disposición del cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el cedente.
- k) Implantar las medidas de seguridad descritas o derivadas del contenido del apartado habilitado al efecto en el presente anexo. Hacer lo propio respecto del apartado destinado a las violaciones de seguridad de los datos personales.
- l) Atender las solicitudes de asistencia del cedente, cuando resulten afectados los datos del cesionario, en la atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.
- m) Solicitar la revocación de cuantas credenciales y permisos hayan sido concedidos al personal del cesionario una vez finalice el Convenio.
- n) Informar inmediatamente al cedente en caso de que estas u otras instrucciones por él aportadas puedan infringir lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Medidas de seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados efectivamente por el cedente, el cesionario aplicará en función del análisis realizado conjuntamente con el éste, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el cesionario tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.



Violación de la seguridad

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el cesionario para la ejecución del tratamiento, le corresponderá a éste como nuevo Responsable del Tratamiento de los datos cedidos, comunicar aquellas a la autoridad de protección de datos competente y/o, en su caso, a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si la violación de la seguridad de los datos personales afectase a los sistemas de información utilizados por el cedente, el cesionario lo pondrá en su conocimiento, sin dilación indebida desde el momento que tenga conocimiento, al efecto de que éste pueda cumplir igualmente con su obligación de notificación y adoptar las medidas oportunas.

Deber de colaboración con las autoridades

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones o requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.

Anexo V. Modelo de Consentimiento del paciente para la cesión de datos personales **PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL USO DE LA IMAGEN**

En aras a dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y siguiendo las Recomendaciones e Instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos (A.E.P.D.), SE INFORMA:

- Los datos de carácter personal solicitados y facilitados por usted, son incorporados un fichero de titularidad privada cuyo responsable y único destinatario es FUNDACIÓN “AMBULANCIA DESEO” (FAUD).
- Solo serán solicitados aquellos datos estrictamente necesarios para prestar adecuadamente los servicios sanitarios solicitados, pudiendo ser necesario recoger datos de contacto de terceros, tales como representantes legales, tutores, o personas a cargo designadas por los mismos.
- Todos los datos recogidos cuentan con el compromiso de confidencialidad como profesionales de la sanidad, con las medidas de seguridad establecidas legalmente, y bajo ningún concepto son cedidos o tratados por terceras personas, físicas o jurídicas, sin el previo consentimiento paciente, tutor o representante legal, salvo en aquellos casos en los que fuere imprescindible para la correcta prestación del servicio.
- Una vez finalizada la relación entre la empresa y el paciente los datos serán archivados y conservados, durante un periodo tiempo mínimo de 5 años desde la última visita, tras lo cual seguirá archivado o en su defecto serán devueltos íntegramente al paciente o autorizado legal.
- Los datos que facilito serán incluidos en el Tratamiento denominado Pacientes de FUNDACIÓN “AMBULANCIA DESEO” (FAUD), con la finalidad de gestión del tratamiento médico, emisión de facturas, contacto..., todas las gestiones relacionadas con los pacientes y manifiesto mi consentimiento.



• Los datos personales pueden ser cedidos por FUNDACIÓN “AMBULANCIA DESEO” (FAUD) a las entidades que prestan servicios a la misma.

Se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándolo por escrito al responsable FUNDACIÓN “AMBULANCIA DESEO” (FAUD) con domicilio en:

C/ Nuestra Señora del Carmen, 1, 3oA, 30.570 Beniaján, Murcia (España) y/o ambulanciadelultimodeseo@gmail.com, acompañando DNI.

Marque las casillas con las que Ud. esté de acuerdo:

HE SIDO INFORMADO del tratamiento de mis datos y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

CONSIENTO que FAUD haga el tratamiento de datos reflejado en el presente documento.

Además, CONSIENTO que la FAUD pueda utilizar mi imagen y reproducirla en revistas, foros y publicaciones gestionados por la misma y cuyo objeto sea mostrar el efectivo cumplimiento del deseo solicitado. Asimismo, consiento a que el Arquitecto del deseo (nombre con el que designamos a la persona coordinadora del mismo) ejerza de interlocutor tanto ante los medios de comunicación de masas (prensa, radio y televisión en sus ediciones off y on line) como ante medios on- line, tanto generalistas como especializados, de cara a la adecuada difusión de información sobre el cumplimiento del deseo solicitado.

En..... a de 20..

Firma del paciente _____ DNI _____

Firma del tutor legal _____

DNI _____

Anexo VI. Modelo Consentimiento informado del paciente.
HOJA DE INFORMACIÓN AL PACIENTE Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

LA FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN “AMBULANCIA DESEO” (FAUD) es una entidad sin ánimo de lucro con fines de interés social, siendo una de sus finalidades la de hacer realidad un deseo vital personal, familiar, profesional y social, de aquellas personas con enfermedades crónicas o de mal pronóstico.

La FAUD fomenta que los deseos de las personas con enfermedades invalidantes, crónicas y de mal pronóstico a corto plazo, sean respetados, y la FAUD realizará el acompañamiento, soporte y cobertura necesaria. Las finalidades de la FAUD se realizan en base a los principios del voluntariado social, entendido como un espacio de valores compartido para el máximo desarrollo de la dignidad de las personas. Es fundamental que las personas tengamos el pleno derecho a gestionar nuestra propia despedida, y dicho derecho supone poderse encontrar con espacios de la infancia, madurez, territorios, personas, olores, sensaciones, paisajes, familia, etc.



Don/Doña _____, de ____ años de edad y DNI _____, manifiesta que quiere cumplir un deseo vital y que la FAUD se lo facilite, le acompañe y le dé soporte, de manera gratuita, con sus propios medios y equipos de humanización colaboradores y voluntarios. Su decisión de cumplimiento del DESEO VITAL puede ser revocada en cualquier momento, incluso con mera expresión verbal, sin que suponga que deba hacer frente a gasto alguno.

DESEO DEL ENFERMO/PACIENTE A CUMPLIR POR LA FUNDACION Y MEDIOS

OBJETO.

La FAUD acompañará a la realización del DESEO VITAL expresado por el paciente y que consiste en:

1.-Deseo vital: _____
_____.

2.-Familiares, amigos y demás personas que le acompañarán (siempre que haya disponibilidad de asientos): _____.

3.-Soportes humanos y técnicos de acompañamiento: _____
_____.

El paciente cuenta con un alta o autorización médica, sanitaria o institucional que se adjunta para la realización del DESEO VITAL, en la que se expresa que el desplazamiento y transporte, así como la realización del objeto del deseo expresado no está contraindicado ni repercute negativamente agravando su estado de salud.

AUTORIZACIÓN.

El paciente expresa que AUTORIZA a persona vinculada con FAUD para que contacte con el Equipo Sanitario del Centro donde se encuentra ingresado el paciente para coordinar el acompañamiento.

Fundación Ambulancia del Deseo

CONSENTIMIENTO PARA EL DESEO VITAL

D _____, de ____ años de edad y DNI _____, mediante la firma del presente pongo de manifiesto:

- a) que CONFIRMO que la Fundación me ha explicado y con palabras comprensibles los medios humanos y materiales a utilizar para la realización de mi DESEO VITAL, con expresión particular del tipo de ambulancia a utilizar, del personal y de los medios que equipan la misma para los posibles riesgos que puedan acontecer a tenor del informe sanitario o sociosanitario aportado.



- b) que RECONOZCO que mi estado de salud es muy delicado y que el transporte sanitario puede generar empeoramiento y/o complicaciones en el curso de mi patología.
- c) que siendo capaz de tomar decisiones COMPRENDO los detalles explicados, necesarios para realizar el deseo solicitado, así como los posibles riesgos para mi estado de salud derivados del desplazamiento, transporte y movilidad.
- d) que CONSIENTO la realización por parte de la Fundación de los actos necesarios para el transporte en ambulancia al objeto de cumplir el deseo expresado.
- e) que HE RECIBIDO suficiente información y he podido hacer todas las preguntas que he creído conveniente y me han sido respondidas satisfactoriamente
- f) que COMPRENDO que mi participación es voluntaria, que puedo revocar este consentimiento antes de realizar el deseo solicitado y retirarme de la participación en el mismo, sin tener que dar explicaciones y sin que tenga ninguna consecuencia de ningún tipo.

Fundación Ambulancia del Deseo

Fundación Ambulancia del Deseo

Haciendo constar, mediante la firma, cumplidos los requisitos de información de conformidad con Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en consonancia con el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos.

En estas condiciones, manifiesto que quiero cumplir mi deseo, a de 20.....

Firma del paciente _____ DNI _____

Firma del tutor legal _____ DNI _____